

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetas a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Reina Doña María Cristina, que salieron en la tarde de ayer para Cartagena, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en esta Corte Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 8 Abril 1907.)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Caza.

Relación nominal de las licencias de uso de armas, caza, pesca, para cazar con reclamos de perdiz, hurones, galgos y podencos; concedidas por este Gobierno de provincia, durante el mes de Marzo último, y que se publica de conformidad con lo dispuesto en la prescripción segunda de la Real orden de 1.º de Julio de 1902.

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
José Mínguez	Letux	C	1 Marzo 1907
Bernardino Castillo	Magallón	A	2 » »
Alejandro Olano	Saviñán	A	2 » »
Féipe Cabrera	Calatayud	A	3 » »
Julio López	Idem	C	3 » »
Agustín Romero	Idem	C	3 » »
Pedro Maisanova	Epila	C	4 » »
Paulino Rodrigo	El Frasno	C	4 » »
Manuel Silvestre	Zaragoza	A	4 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Rafael Aparicio	Torrijo	C	4 Marzo 1907
Angel Corzán	Zaragoza	C	4 » »
Pedro José López	Olvés	C	6 » »
Millán Iñigo	Calatayud	C	6 » »
Luciano Condes	Calatorao	C	6 » »
Cosme Usón	Gelsa	A	6 » »
Félix Maz	Zaragoza	P	6 » »
Vicente Lafuente	La Vilueña	C	6 » »
Sixto Melús	El Frasno	C	6 » »
Carlos Emperador	Gelsa	C	6 » »
Julián Serón	Idem	C	6 » »
Felipe Bernad	Herrera	A	7 » »
Santiago Luis García	Idem	A	7 » »
Justo García	Fuendejalón	C	7 » »
Federico Almorin	Nuez	C	7 » »
Crescencio Caballero	Calcena	C	8 » »
Camilo Mateo	Godojos	A	8 » »
José Lobeza	La Muela	C	12 » »
Eliás Lázaro	Cadrete	C	12 » »
Antolín Gracia	Gallur	C	12 » »
Domingo Royo	Alagón	C	12 » »
José Lechea	Fayón	A	12 » »
Gaspar Andiviela	Zaragoza	A	12 » »
Aniceto Domínguez	Talamantes	A	12 » »
Silvestre Serrano	Epila	C	13 » »
Agustín González	Idem	C	13 » »
Benito Ariza	Zaragoza	C	13 » »
Felipe Acero	Ateca	C	14 » »
José Soler	Manchones	C	14 » »
Rafael Soler	Idem	C	14 » »
Pedro Daina	Belchite	A	14 » »
Pedro Gasca	Embid de la R.ª	C	15 » »
Saturnino Gasca	Idem	C	15 » »
Benito Melendo	Torrijo	C	15 » »
Idem	Idem	C	15 » »
Vicente Velilla	Pedrola	C	18 » »
Mariano Macipe	Pedrola	C	18 » »
Juan Braulio Gaspar	Illueca	A	18 » »
Ramón Robles	Zaragoza	A	20 » »
Jacinto Martínez	Plasencia	A	20 » »

NOMBRES	PUEBLOS	Uso de	FECHA
Francisco Vallejo	Saviñán	C	20 Marzo 1907
Isidro Chueca	Borja	C	20 » »
Antonio Lorente	Calatayud	C	21 » »
Lorenzo Manero	Bárboles	C	21 » »
Luis Salvatierra	Valtorres	C	22 » »
Pablo Serrano	Zaragoza	A	23 » »
Jesús García	Caspe	C	23 » »
Antonio Lorén	Idem	C	23 » »
Calixto Oloriz	Biota	C	26 » »
Isidoro Cabeza	Chodes	C	26 » »
Ramón Abadía	Zaragoza	A	27 » »
Juan Osau	Fuentes	A	30 » »
Francisco Garoña	Castejón	C	30 » »

Zaragoza 1.º de Abril de 1907.— El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

NOTA. La inicial A. puesta en la tercera casilla, indica uso de armas; la C, licencia de caza; la P, licencia de pesca; la H, licencia de hurón; la G, de galgo, y la R, reclamo de peráiz.

## SECCION QUINTA

### JUNTA GENERAL DEL CENSO ELECTORAL

#### CIRCULAR

En vista de las mociones hechas á la Junta Central del Censo electoral por sus Vocales natos excelentísimos señores D. Nicolás Salmerón y Marqués de Teverga, y de las diferentes consultas y reclamaciones á la misma dirigidas acerca de diversos puntos relacionadas con la aplicación á las elecciones de Diputados á Cortes de varios preceptos de la ley Electoral y de otros acuerdos y disposiciones dictadas para su ejecución, esta Junta, en sesión celebrada en los días 2, 4 y 5 del actual, á la que asistieron, bajo mi presidencia, los Excmos. Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz Capdepón, don Manuel de Eguilior y Llaguno, Marqués de Teverga, don Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y del Saz y D. Francisco De Federico y Martínez, ha adoptado los acuerdos que, como reglas de carácter general, se insertan á continuación:

1.ª Los Jueces municipales y los de instrucción y de primera instancia cuidarán, una vez publicado el Real decreto de convocatoria de las elecciones generales de Diputados á Cortes, de dar exacto cumplimiento, bajo su responsabilidad personal, á lo dispuesto en el artículo 19 de la ley Electoral, remitiendo los primeros á los Alcaldes, el día anterior á la elección, listas certificadas y separadas, correspondientes á las secciones electorales, expedidas por los Secretarios de los Juzgados, con relación al Registro civil, de los electores incluidos en las listas definitivas que hubiesen fallecido, y los segundos, enviando también con la antelación necesaria, á los Alcaldes de su jurisdicción, análogas listas certificadas, ó certificación negativa en su caso, de los electores de su término municipal sobre quienes hubiere recaído, desde el día 1.º de Abril anterior, resolución judicial firme que afecte á su capacidad electoral, y comunicando además en pliegos certificados, puestos en el correo con la anticipación precisas, á los Presidentes de las respectivas Diputaciones provinciales, del contenido de las certificaciones parciales que remitieren á los Alcaldes.

Asimismo cumplirán rigurosamente los Alcaldes, tan pronto como se haya publicado la convocatoria, la obligación que el citado artículo les impone de hacer exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día que termine la elección y de poner á dispo-

sición de las Mesas electorales en el momento de su constitución las expresadas certificaciones remitidas por los Jueces municipales y de primera instancia, el original de las listas definitivas y cuantos documentos se refieran al derecho electoral, haciendo á la vez, y bajo su responsabilidad personal, fijar y mantener durante la votación, en el lugar más fácilmente visible, á la entrada del colegio, la lista por ellos autorizada de los electores á cuyo derecho afectan dichas certificaciones.

2.ª Con arreglo á los preceptos del art. 36 de la ley Electoral y á lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 de Enero de 1891, 17 de Febrero de 1893 y 6 de Abril de 1896, en la regla 1.ª de la comunicación de la Junta Central al Alcalde de Madrid fecha 8 de Abril de 1899, en la circular de igual fecha y en el acuerdo de la misma Junta de 14 de Abril de 1903, será Presidente de la Mesa en cada sección electoral el Alcalde propietario, y si éste no pudiese concurrir ó en el término municipal hubiere más de una sección, presidirán los Tenientes de Alcalde propietarios, ó, por su orden, los Concejales, también propietarios, aunque unos y otros estén suspendidos administrativamente ó declarados incapacitados para ejercer cargo concejil, siempre que contra los suspendidos no se haya dictado auto de procesamiento, ó contra los incapacitados, resolución administrativa de carácter definitivo. En defecto del Alcalde, Tenientes de Alcalde ó Concejales no interinos, presidirán los Alcaldes de barrio, y á falta de éstos, los suplentes; y sólo en el caso de que todos ellos no bastaran se designarán personas que hubieran sido Alcaldes de barrio, y, á ser posible, que sean electores de la sección cuya Mesa hayan de presidir.

3.ª Al cesar diez días antes de la elección las suspensiones administrativas de Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiese dictado auto de procesamiento, según dispone el párrafo 5.º del art. 36 de la ley Electoral, ó las incapacidades sobre las cuales no hubiese recaído resolución administrativa de carácter definitivo, volverán aquéllos, conforme á lo preceptuado en la Real orden de 17 de Febrero de 1893, al libre ejercicio de sus funciones, ó sea al desempeño de las Alcaldías, Tenencias y Concejalías de que estaban en posesión al ser suspendidos ó incapacitados.

4.ª Para poder justificar el cumplimiento de la obligación de desempeñar el cargo que el párrafo 5.º del art. 40 de la ley impone á los Interventores que antes de la hora señalada para la elección no hayan manifestado por escrito la no aceptación del nombramiento, y para la más puntual observancia de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 44, los Presidentes de las Mesas electorales, siempre que cualquier Interventor lo reclame, estamparán al margen de la credencial de éstos su firma y el sello de la sección, como comprobación de que han ejercido sus funciones, y consignarán además la hora en que los Interventores se presenten, si lo hacen después de constituida la Mesa, devolviéndoles en el acto las credenciales.

5.ª El art. 47 de la ley Electoral establece el secreto de la votación, y el 58 determina que sólo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la sección, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios, para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación, los dependientes de la Autoridad que el Presidente requiera y los Jueces de instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo; por todo lo cual, los Presidentes de las Mesas electorales y los dependientes de la Autoridad, en su caso, no deberán permitir que los agentes electorales de los candidatos ni otras personas se dediquen al ofrecimiento y reparto de candidaturas en el interior de los locales donde estén establecidos los colegios electorales.

6.ª Cuando después de la última revisión anual del Censo haya adquirido algún elector la cualidad de saber leer y escribir, que para ser Interventor exige el art. 41 de la ley Electoral, y en las listas definitivas impresas conste lo contrario, ó carezcan las mismas de la casilla en que debe consignarse tal circunstancia, podrán aquéllos acreditar personalmente dicho requisito ante la Junta provincial correspondiente, según lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1890, ó en otro caso lo justificarán ante la misma Junta los candidatos á quienes se refieren los artículos 37 y 39 de la ley ó sus apoderados en forma legal, por medio de certificados de los Maestros de Instrucción primaria, debidamente testimoniados ante Notario.

7.ª Es obligatorio para todos los Interventores, conforme al párrafo 3.º del art. 50 de la ley, y no podrán excusarse de cumplir, el deber de firmar al margen de todos los pliegos de las listas de votantes y á continuación del último nombre escrito en ellas.

8.ª Siempre que lo pida algún elector, Interventor, candidato ó Notario, los Presidentes de Mesas no podrán negarse á entregarles, para que las lean y examinen por sí mismos, aquellas papeletas sobre cuyo contenido se promoviere discusión ó existiese alguna de las dudas á que hace referencia el art. 50 de la ley; y las protestas que con tal motivo se formulen habrán también de consignarse necesariamente en el acta de la sesión.

9.ª Bajo ningún pretexto dejarán las Mesas electorales de cumplir exactamente la obligación que el artículo 54 de la ley les impone de publicar el resultado del escrutinio inmediatamente de terminado éste por certificación fijada en la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección; de remitir en el acto, bajo la responsabilidad del Presidente de la sección, en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, y antes de cerrar las puertas del colegio, para extender y firmar el acta de la elección, otras dos certificaciones iguales, una á la Junta Central del Censo y otra al Presidente de la Junta provincial, para su inserción en el primer *Boletín Oficial* que se publique; estando igualmente obligados los Presidentes de las Mesas á dar también en el acto, y, por consiguiente, antes de la redacción y firma del acta, las certificaciones del resultado del escrutinio que pidan los Interventores, los candidatos presentes, los electores de la sección ó los Notarios.

Para que pueda tener debido cumplimiento, en los términos prevenidos por el citado art. 54, el envío de dichas certificaciones y la entrega inmediata de las copias literales del acta, de la manera prevenida en los párrafos 1.º y 2.º del art. 56, y en analogía con lo que el 59 dispone respecto á las estaciones telegráficas de servicio limitado, estarán abiertas hasta las doce de la noche del día de la elección todas Administraciones ó Estafetas de Correos.

10.ª Conforme á lo dispuesto en los artículos 54 y 56 de la ley Electoral, la entrega inmediata, y en la forma en ellos prevenida, de las certificaciones del resultado del escrutinio y de las copias literales del acta de la elección en la Administración ó Estafeta de Correos más cercana habrá de hacerse en pliegos cerrados y sellados, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa, que, por consiguiente, no podrán en manera alguna dejar de cumplir tal deber.

Remitida en la forma y con los requisitos indicados una de las copias literales del acta al Presidente de la Junta municipal de la cabeza del distrito electoral, éste será depositario de todas las que reciba y de las que por comisionado especial haga recoger, según dispone el art. 20, conservando en su poder los pliegos cerrados

y sellados hasta el día del escrutinio general, en que, después de constituida la Junta, y sin abrirlos, los pondrá sobre la Mesa, á disposición del Presidente de la misma, de conformidad con lo que previene el art. 66 y á los efectos establecidos en éste.

11.ª Toda falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades á que se refieren las reglas anteriores por cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales, será corregida con una multa de 25 á 1.000 pesetas, en caso de no constituir delito.

Los funcionarios que por cualquier causa que no sea la de absoluta imposibilidad justificada dejen de cumplir cualquiera de los servicios á que se refieren las expresadas reglas, incurrirán en dicha multa, que decretará la Junta Central respecto á los servicios que ante ella deban prestarse.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y se comunicarán á los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo para que dispongan su inserción en los *Boletines Oficiales*, á fin de que en su día las pongan en conocimiento de todos los Presidentes de las Mesas electorales.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1907.—El Presidente, José Canalejas y Méndez.

(*Gaceta* 7 Abril 1907).

## INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZARAGOZA

D. Mariano Castillo Pardina, ha presentado en la Secretaría de este Instituto, una instancia documentada solicitando autorización para abrir un Colegio de niños, titulado «La Prosperidad», en el barrio de Marracos, término municipal de Piedratujada, en esta provincia.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, he acordado se publiquen en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia los documentos que á continuación se expresan, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo por motivos de moralidad y buenas costumbres, ó por causas de higiene, las presenten en la Secretaría de este Instituto, en el plazo de quince días á contar desde su inserción en el citado *BOLETÍN OFICIAL*.

\*\*\*

«M. I. Sr.—D. Mariano Castillo Pardina, Maestro de primera enseñanza elemental, mayor de edad, soltero, natural de Lecina, distrito municipal de Bárcabo, partido judicial de Boltaña y residente en el barrio de Marracos, con cédula personal de 11.ª clase, núm. 19 manuscrito ó impreso número 1.205.197, á V. S., con el mayor respeto, expone: Que deseando establecer en este pueblo un Colegio no oficial de primera enseñanza titulado «La Prosperidad», para lo cual cree hallarse en condiciones legales según lo expuesto en la legislación vigente.—A V. S. suplica se digne concederle la correspondiente autorización á fin de poder verificar la apertura de dicho establecimiento, á cuyo fin adjunto á la presente remito la documentación necesaria según el Real decreto del 1.º de Julio de 1902.—Gracia que el recurrente no duda obtener de la notoria rectitud de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.—Marracos 16 de Enero de 1907.—Mariano Castillo.—Rubricado.—M. I. Sr. Director del Instituto general y técnico de Zaragoza.

\*\*\*

«Escuela no oficial de ambos sexos titulada «La

Prosperidad del barrio de Marracos=Cuadro de estudios.=1.º=La enseñanza que se dará en esta escuela será la comprendida en sus tres grados, de párvulos, elemental y superior, atendido á la edad de los alumnos.=2.º=Serán éstos instruidos en los elementos de Doctrina cristiana é Historia sagrada, Lectura, Agricultura, Análisis y reglas Gramaticales, Geografía é Historia de España, nociones de Geometría, Aritmética, Física, Química, Historia Natural, Industria y Comercio, Escritura y práctica de lecciones de cosas, etc., etc.=3.º=Para la expresada enseñanza estudiarán los alumnos aquellos textos más adecuados á su edad é inteligencia y que hayan sido aprobados como tales por el Consejo de Instrucción pública.=Marracos 19 de Diciembre de 1906.=Mariano Castillo.=Rubricado.

\*\*\*

D. Ramón Mata Salas, Juez municipal ejerciente, del distrito municipal de Bárcabo y encargado del Registro civil del mismo en el partido judicial de Boltaña y provincia de Huesca.=Certifico: Que al folio 31 vuelto del libro primero, sección de nacimientos de este Juzgado, aparece el acta inscrita siguiente=Al margen=Número 45=Mariano Castillo y Pardina=Al centro=En el lugar de Bárcabo á las siete de la mañana del día veinticuatro de Junio de mil ochocientos setenta y tres, ante D. Pablo Cereza y Abizando, Juez municipal y D. Rafael Lascorz, Secretario, compareció don Manuel Castillo y Olivane, natural de Lecina, término municipal de Bárcabo, provincia de Huesca, mayor de edad, casado, domiciliado en el mismo, calle del Mediodía, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil, un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño, nació en la casa del declarante á las dos de la tarde del día veintidós del actual. Que es hijo legítimo del declarante y de su mujer D.ª Joaquina Pardina y Caverro, natural de Olsón, término municipal del mismo nombre, provincia de Huesca, mayor de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y domiciliada en el de su marido, que es nieto por línea paterna de D. Joaquín Castillo y D.ª Joaquina Olivera, naturales de Lecina, mayores de edad, casados, labradores, domiciliados en el mismo pueblo, y por línea materna de don José Pardina y de D.ª Josefa Caverro, naturales aquél de Olsón, y aquélla de Castejón de Sobrarbe, difuntos, y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Mariano. Todo lo cual presenciaron como testigos D. Antonio Gistán, natural de Escuañ, término municipal de Puértolas, provincia de Huesca, mayor de edad, casado, pastor, domiciliado en Juelves, término municipal de Bárcabo, provincia de Huesca, calle del Oriente, número veintinueve, y D. Enrique Pérez, natural de Barbastro, término municipal del mismo nombre, provincia de Huesca, mayor de edad, casado, molinero, domiciliado en Juelves, calle del Oriente, número treinta y uno. Leída íntegramente esta acta é instadas las personas que deben suscribirla á que la leyesen por sí mismas, si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal, y la firmaron el Sr. Juez y los testigos, y por el declarante, que dijo no saber, don

José Cereza, vecino de Juelves, y de todo ello, como Secretario, certifico.=Pablo Cereza Abizanda=Rubricado=Antonio Gistán=Rubricado=Enrique Pérez=Rubricado=José Cereza=Rubricado=Rafael Lascorz=Secretario =Rubricado=Hay un sello en tinta que la autoriza=en que se lee= Juzgado municipal=distrito municipal de Bárcabo =Es copia conforme á su original á que m eremito; y para que conste, y á petición de parte interesada, expido la presente certificación á los efectos legales en este pliego papel común por carecer del correspondiente, quedando advertido el interesado de su reintegro, sin lo cual no surtirá los efectos legales, en Bárcabo á diez de Enero de mil novecientos siete.=El Juez municipal=Ramón Mata =Rubricado=El Secretario accidental=Antonio Buil=Rubricado.

\*\*\*

D. Mariano Laguarda Crespo, Alcalde constitucional del Ayuntamiento del distrito municipal de Piedratajada=Certifico: Que D. Mariano Castillo y Pardina, Maestro elemental, vecino del Barrio de Marracos, perteneciente á esta jurisdicción, ha observado buena conducta durante el período de tres años, fecha en que reside en dicha localidad. =Y para que conste, á petición de la parte interesada, expido la presente en Piedratajada á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis=El Alcalde, Mariano Laguarda=Rubricado = Hay un sello en tinta que dice=Alcaldía de Piedratajada. Zaragoza 15 de Marzo de 1907.=El Director, Manuel Díaz de Arcaya.

#### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE ZARAGOZA

En cumplimiento de las disposiciones superiores, se convoca á quienes pretendan sufrir pruebas académicas en dicho Establecimiento y mes de Junio, para que durante el improrrogable plazo de la primera quincena de Mayo próximo, presenten las solicitudes en la forma y con la documentación y demás que va á ser expresado.

Los aspirantes á examen de ingreso, obligatorio para todos los que habiendo de sufrirlo de asignaturas, no le tengan aprobado, ni posean ningún título académico, lo solicitarán del Sr. Director en instancia puesta en papel de una peseta, escrita y firmada por el interesado y expresando su nombre, apellidos, naturaleza, edad y si aprobado para ingresar, ha de examinarse de asignaturas, todas éstas en el orden correspondiente.

Los exámenes de asignaturas serán igualmente solicitados del Sr. Director, si ya su petición no se hace en la de ingreso, de letra y con firma del recurrente y citación ordinal de aquéllas, nombre y apellidos, naturaleza y edad del alumno. Con la instancia se entregarán en metálico 2'50 pesetas por formación de expediente relativo á las asignaturas de un curso, 5 por derechos de examen y 25 en papel de pagos al Estado, por los de matrícula. Si la prueba ha de versar únicamente sobre parte del citado total de materias, se satisfará, además de lo respectivo á la formación del expediente, 3 pesetas en dicho papel de pagos y 1 en metálico, por cada cual de tales materias. Los que tengan que sufrir el examen de ingreso abonarán en me

tático 2'50 pesetas por formación de expediente y 2'50 por derechos de examen.

La justificación de estudios aprobados en otros Establecimientos y que no consten en éste, se hará acompañando á la instancia las certificaciones correspondientes, así como también el tener hechos los ejercicios del Bachillerato y ganada la asignatura de Religión, salvo que de ella hayan de examinarse, los que aspiren sin reválida al título de Maestro elemental.

Sobre el no alumno oficial habrá de verificarse la identificación personal por medio de dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad y que exhiban sus cédulas personales, salvo si ya tuvo lugar tal diligencia y el interesado manifiesta en su solicitud el curso en que se verificó, ó si conociéndole esta Secretaría, así lo consigna.

Zaragoza 5 de Abril de 1907.—El Secretario, Eladio Urrea.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—Pilar.

D. José Iranzo Tobar, Abogado, Juez municipal ejerciente del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas reclamadas en juicio verbal pendiente en este Juzgado contra D. Eleuterio Gómez Zueco, cuyo actual paradero se ignora, tengo acordada la venta en pública subasta de una casa con corral y antes bodega, situada en la villa de Vera de Moncayo y su calle Mayor, número treinta, de superficie ignorada; que consta de tres pisos y linda por la derecha con casa de Francisca López, por la izquierda con la de Simona y Juan Martínez y por la espalda con corral de Alejandro Jiménez: valorada peciorialmente en tres mil doscientas treinta y cinco pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á las once del día uno de Mayo próximo, advirtiéndose: que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del valor dado á la casa que se vende; que para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación; que la referida casa se halla gravada con una hipoteca á favor de la compañía mercantil Villacampa, Franco y Gómez, para responder de la suma de dos mil quinientas pesetas de capital é intereses á razón del cinco por ciento anual y de mil doscientas cincuenta pesetas para costas, y que los títulos de propiedad se pondrán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado á cuantos deseen examinarlos.

Dado en Zaragoza á seis de Abril de mil novecientos siete.—José Iranzo.—P. S. M., Pablo Ramírez.

#### Calatayud.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de Calatayud, por providencia de hoy, ha mandado sea citado, como

por la presente se cita, Manuel Gil Bueno, vecino de Munébrega, que aparece no encontrarse en su domicilio, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Zaragoza el día veintinueve del actual, á las once de la mañana, al juicio oral de causa contra José Bueno Vivas, sobre disparo y lesiones en Munébrega; apercibiéndole con la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifica.

Calatayud seis de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Roque Romeo.

### JUZGADOS MILITARES

#### Pamplona.

D. Manuel Mercader Tort, Comandante, Juez instructor del regimiento infantería de Cantabria, número treinta y nueve;

Habiendo faltado á concentración para su destino á cuerpo activo el recluta José Giner Altés, hijo de Casiano y de Fulgencia, natural de Nonaspe, provincia de Zaragoza, de oficio dependiente, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la quinta Región estoy sumariando por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Giner Altés, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de la Ciudadela de esta Plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta Plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

En Pamplona á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—El Comandante Juez instructor, Manuel Mercader.—Por su mandado, El Sargento Secretario, León Rodrigo.

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería de la Constitución, número veintinueve, y como tal, en este expediente seguido contra el recluta Ezequiel Artigas Mayayo, por falta de incorporación á filas;

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Ezequiel Artigas Mayayo, natural de Lobera, provincia de Zaragoza, hijo de Angel y de Catalina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador y cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, á responder de los cargos

que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndola los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Pamplona á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Luis León.

#### Zaragoza.

D. Alejandro Ruiz Gómez, primer Teniente del regimiento de infantería Infante, número cinco, Juez instructor del expediente seguido al recluta de este regimiento Salvador Bello Ratia, por la falta grave de concentración;

Por la presente llamo, cito y complazo al recluta Salvador Bello Ratia, hijo de D. Vicente Bello y de D.<sup>a</sup> Pascuala Ratia, estudiante, de veintidós años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el Castillo de la Aljafería, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Suplico á las Autoridades civiles y militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, en esta ciudad, en el Castillo de la Aljafería, coadyuvando á la administración de Justicia.

Dado en Zaragoza á treinta de Marzo de mil novecientos siete.—Alejandro Ruiz.

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, número diecinueve, y del expediente que se sigue contra el recluta del mismo cuerpo Mariano Crespo Serrano, por la falta de concentración;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Leoncio y Simona, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, de oficio camarero, soltero, estatura un metro quinientos cuarenta y siete milímetros, cuyas señas personales no se consiguan por no aparecer en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, y en el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le

conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Celedonio Martín.

D. Celedonio Martín Guerrero, Comandante, Juez instructor del regimiento de infantería Galicia, número diecinueve, y del expediente que se sigue contra el recluta del mismo cuerpo Santos Blauco Ruiz, por la falta de concentración;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Remualdo y Julia, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, de oficio dorador, soltero, estatura un metro quinientos ochenta y tres milímetros, y cuyas señas personales no se consiguan por no aparecer en la filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto, y el mío ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición y con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Zaragoza á cinco de Abril de mil novecientos siete.—Celedonio Martín.

D. Juan Muñoz García, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado Antonio Simón Martínez por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Simón Martín, natural de Cenicero, provincia de Logroño, hijo de Eleuterio y de Josefa, soltero, de veintidós años de edad, de oficio zapatero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las siguientes: de un metro setecientos veinticinco milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza y Logroño, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey

(q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Simón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Zaragoza á cinco de Abril de mil novecientos siete.—El primer Teniente Juez instructor, Juan Muñoz.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Manuel Sallán Castellón, por la falta grave de primera desertión;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Sallán Castellón, natural de Toledo, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Florencia, soltero, de veintitún años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos noventa y cinco milímetros, sabe leer y escribir (las señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado que tiene su residencia oficial en Zaragoza (cuartel del Carmen de esta plaza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Manuel Sallán Castellón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo José López Gurría, por la falta grave de primera desertión;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José López Gurría, natural de Ansó, provincia de Huesca, hijo de Antonio y de Orosia, soltero, de veintitún años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro seiscientos sesenta milímetros, sabe leer y escribir (las señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente

en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (cuartel del Carmen de esta plaza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José López Gurría, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente, seguido contra el artillero segundo del mismo Blas Grasa Domingot por la falta grave de primera desertión;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Blas Grasa Domingot, natural de Huesca, provincia de ídem, hijo de Cándido y de Bárbara, soltero, de veintitún años de edad, de oficio albañil antes de ingresar en el servicio y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'690 metros, sabe leer pero no escribir (las señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (Cuartel del Carmen de esta plaza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de desertión, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Blas Grasa Domingot y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente, seguido contra el artillero segundo del mismo José Casalás Betés, por la falta grave de primera desertión;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Casalás Betés, natural de Canfranc, provincia de Huesca, hijo de José y de Pascuala, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura

1'630 metros, sabe leer y escribir (las señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (Cuartel del Carmen de esta plaza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Casalás Betés, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Félix Pérez Rubiá, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Félix Pérez Rubiá, natural de Villaverde, provincia de Soria, hijo de Pedro y de Damiana, soltero, de veintitru años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'660 metros, sabe leer y escribir (las señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (Cuartel del Carmen de esta plaza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Pérez Rubiá, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Antonio Blasquir Calvo, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Blasquir Calvo, natural de Berdún, provincia de Huesca, hijo de Higinio y de Severina, soltero, de 21 años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'685 metros, sabe leer y escribir (las señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (Cuartel del Carmen de esta plaza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Antonio Blasquir Calvo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.

D. Eusebio Arbex é Inés, Capitán Ayudante del séptimo regimiento montado de Artillería, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero segundo del mismo Luis Fernández García, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Fernández García, natural de Canfranc, provincia de Huesca, hijo de Adolfo y de Generosa, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura 1'660 metros (las señas personales no constan en la filiación original), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en Zaragoza (Cuartel del Carmen de esta plaza), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Fernández García, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Zaragoza á veintitrés de Marzo de mil novecientos siete.—Eusebio Arbex.